



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021), siendo las dos y treinta y dos de la tarde (02:32 pm), fecha y hora fijada en auto del pasado 15 de abril de 2021, la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretario ad-hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLEIMIENTO DEL DERECHO** promovido por **LUIS ALEJANDRO PONCE DE LEON, JOSÉ MARTÍN MOLINA MENDEZ y VICTOR PEREZ OSPINA** en contra de la **EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. – E.S.P. OFICIAL**, radicado con el No. **73001-33-33-004-2019-00253-00** .

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será realizado haciendo uso de los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales, en este caso, mediante la plataforma *Lifesize*, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A. y el artículo 46 de la Ley 2080 del 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección física y virtual donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Apoderado: **JULIO CESAR MANOSALVA HENAO.**

Cédula de Ciudadanía: 5.826.869

Tarjeta Profesional: 224.805 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dir. para notificaciones: Calle 6 No. 1-36 B/ La Pola Edif. Juricol de Ibagué - Tolima.

Teléfono: 3132139917 - 2611211

Correo Electrónico: jucema.26@gmail.com

PARTE DEMANDADA- IBAL S.A. ESP OFICIAL

Apoderado: **WILLIAM JAVIER RODRIGUEZ ACOSTA.**

Cédula de Ciudadanía No. 93.389.929

Tarjeta Profesional: 91.756 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 8 No. 2-80 B/ La Pola de Ibagué - Tolima.

Teléfono: 3112491502.

Correo Electrónico: williamjavierasesor@hotmail.com

Se concede la palabra a los demandantes, **LUIS ALEJANDRO LÓPEZ PONCE DE LEON, JOSÉ MARTÍN MOLINA MENDEZ y VICTOR PÉREZ OSPINA**, quienes proceden a identificarse plenamente indicando los generales de Ley.

Expediente: 73001-33-33-004-2019-00253-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Luis Alejandro Ponce de León y otros
Demandado: IABL S.A. – E.S.P.
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto el recaudo de las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en la diligencia de audiencia inicial celebrada el pasado 15 de abril de 2021, en donde se decretaron las siguientes pruebas.

DOCUMENTALES:

- **A instancia de la parte demandante:**
 - Se decretó la prueba consistente en solicitar al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Ibagué- Tolima, copia íntegra del proceso laboral de levantamiento de fuero sindical tramitado bajo el radicado 73001310500420190003500.

La consecución de la anterior documentación quedó a cargo del apoderado judicial de la parte demandante, para lo cual se le concedió un término de quince (15) días.

Resultado: El 25 de abril del presente año, el apoderado judicial de la parte demandante allega copia de la solicitud dirigida el 20 de abril de 2021 al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Ibagué, por medio de la cual se le solicita la documental decretada, sin que hasta el momento se haya aportado la prueba.

Se concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandante para que manifieste lo pertinente acerca de la documental descrita anteriormente.

Parte demandante: Manifiesta que la respuesta del Juzgado laboral fue que ellos enviarían las copias solicitadas, también llamó al despacho y le dijeron que estaban en el proceso de desarchivo para proceder al envío de la prueba solicitada.

AUTO: PRIMERO: Se ordena **REQUERIR** al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Ibagué- Tolima para que en el término improrrogable de **cinco (5) días**, contados a partir del día de recibo del oficio que comunica la presente decisión, se sirva remitir al despacho copia digital del expediente solicitado. **Por secretaría ofíciense.**

SEGUNDO: Se **REQUIERE** al apoderado judicial de la entidad demandada para que en el término improrrogable de **diez (10) días**, contados a partir del día siguiente a la celebración de la presente diligencia, para que proceda a allegar al cartulario copia del video del 5 de septiembre de 2018.

LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS

PRUEBA TESTIMONIAL

- **Parte demandada**

Se decretaron los testimonios de LUZ DARY DELGADO ROMERO y ALFONSO AUGUSTO DEL CAMPO NAGED.

PARTE DEMANDADA: Manifiesta que la señora LUZ DARY DELGADO ROMERO no puede asistir a la presente diligencia por cuestiones laborales.

Expediente: 73001-33-33-004-2019-00253-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Luis Alejandro Ponce de León y otros
Demandado: IABL S.A. – E.S.P.
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

AUTO: El despacho concede el término de tres (3) días a la testigo para que justifique su inasistencia, una vez allegada y de encontrarse válida la excusa, se estudiará la posibilidad de fijar nueva fecha y hora para continuar con la presente diligencia.

LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS

En este estado de la diligencia se hace presente el delegado del ministerio público doctor **JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO**, Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué.

- Siendo las 02:54 p.m., se procede a establecer comunicación y se inicia con la práctica del testimonio de **ALFONSO AUGUSTO DEL CAMPO NAGED**, a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia, no está obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración, y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el **delito de falso testimonio** establecido en el artículo 442 del Código Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley.

Parte demandada: Preguntó (03:13 pm a 03:16 pm)

Parte demandante: Preguntó (03:16 pm a 03:34 pm)

Ministerio Público: Sin preguntas

Siendo las 03:43 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

PARTE DEMANDADA: Solicita el desistimiento de los interrogatorios de parte que fueron decretados a su instancia.

AUTO: Se acepta el desistimiento de los interrogatorios de parte que fueron decretados a instancia de la entidad demandada, conforme lo normado en el art. 175 del C.G.P.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA POR ESTRADOS A LAAS PARTES.

AUTO: Teniendo en cuenta que queda pendiente la recepción de un testimonio, una vez vencido el término concedido a la testigo para que justifique su inasistencia, si se encuentra válida la misma, el despacho por auto separado procederá a fijar nueva fecha y hora para la continuación de la presente diligencia, igualmente en lo concerniente a la prueba documental, luego de ser allegada la misma se pondrá en conocimiento de las partes y una vez vencido el término de traslado, y si no se encuentra justificada la inasistencia de la testigo, el despacho por auto separado correrá traslado a las partes y al Ministerio Público para que presenten sus alegatos de conclusión

Expediente: 73001-33-33-004-2019-00253-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Luis Alejandro Ponce de León y otros
Demandado: IABL S.A. – E.S.P.
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por la Juez del Despacho luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las **03:46** p.m.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/702a25ba-0022-4aa8-9f35-8d4e1ff742b4?vcpubtoken=64ae611f-0c09-4cf2-8ab8-ba806557e8bd>



**SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZ**